



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escriptura de poder
Superal, otorgado por
Dn. Luis Alejandro
Herrero a su espesa
Dn. Amparo Fernan-
dez Morain.

Libré primera
copia en el dia
de su otorgamiento.
Pascualillo.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Cécito diez y nueve —

Número Setenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil novecientos nueve;
Ante mí Don Pedro Lascuña y Pérez, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito;
Comparece Don José Alejandro Herrero, mayor de edad, casado,
sirviente, con domicilio en Arriba del Norte doscientos ochenta y ocho en
esta ciudad; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y

Escriptura de poder
especial, otorgado por
Dn. José Alejandro
Herrero a su esposa
Dn. Amparo Fernan-
dez Morán.

Dña Amparo Fernández Morán, mayor de edad, dedicada a
las labores de su sexo, con domicilio en Madrid, para que viaje
por territorio Español, salga libremente de él, y embarque en el
puerto que estime conveniente, pudiendo por si misma o por me-
dio de tercera persona, hacer las gestiones necesarias ante las au-
toridades o corporaciones competentes, con el fin de que no le pongan
impedimento en el viaje que ha de emprender a este País ele

Libré primera copia en el día
de su otorgamiento.
Lascuña

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José
de Grigores y Toumera, y Don Antonio Gómez y Valcarcel,
ambos, mayores de edad, empleados, de este servicio, y
sin impedimento legal alguno para esto en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento,
por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en

cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y testigo. De todo lo cual, se conserva al oto-
rante y a los testigos, de su propriedad y Sociedad, así como
de cuanto antecede, y el infrascrito Consul de España
doy fe.

J. Alejandro

Yonau Gómez

Antonio Gómez



Ante mi

J. Cacerillo

do con los
er al oto-
ais como
de Espa-
na

Gama
D
llas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgada por
D. Manuel Benito
Calabuji, a favor de D.
Juancho García.

libré primera copia
de la misma, en el día
de su otorgamiento.

P. Cavallé



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Sesenta y nueve.

En la ciudad de La Habana, a quince de Marzo de mil novecientos nueve. Ante

mi Don Pedro Caravilles y Peón, Consul de España en esta residencia

ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece

Don Manuel Benito Calabuí, mayor de edad, casado, jorunalero y Señor

de Puentes Grandes: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que

nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,

libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en el

que se requiera o fuese necesario a Don Leandro García, no recordando su se-

gundo apellido, mayor de edad, propietario y residente en Fuentelal Higuera (Valencia),

para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades si-

guientes: Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, las heren-

cias testadas o intestadas que puedan corresponder al compareciente, y especialmente las

de su padre Don Manuel Benito Ferri y su abuelo Don Manuel Benito Francés,

nombrando peritos, tasadores y contadores, depositarios, jueces árbitros y arbitradores, tercero

caso de discordia, rigiéndolos por todos sus trámites, hasta su aprobación e inscripción en

el Registro de la Propiedad de los inmuebles que se le adjuntan. Segundo: Admitir

en pago de las cantidades que se le adeuden, toda clase de bienes muebles, inmuebles y re-

querientes, por su valor en tasación, o por el que considere y con las bases que estime.

Tercero: Vender todos los bienes inmuebles que posee y aquellos que adquiera, en

el plazo, precio y condiciones que estipule, dar y tomar dinero a freírano, otorgando

aceptando y suscribiendo los documentos públicos y privados que requieran los actos

o contratos que celebre; obligándose el compareciente a estar y pasar por cuanto

practique Don Leandro García, en uso de las facultades conferidas en este poder.

Licitura de poder
especial, otorgada por
D. Manuel Benito
Calabuí, a favor de D.
Leandro García.

libré primera copia
de la misma, en el día
de su otorgamiento.

P. Caravilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y a la ver de conos-
cimento Don Manuel Corrales Lector y Don Luis Bermúdez Boura
ambos mayores de edad, jornalero y dependiente, vecino de esta ciudad celle
diciembre segundos diez y nueve Vedado y Figuras veintiuno respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para jurarlo en este acto, y
ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho
a leer por este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmando por manifestar
no saber, haciendo a su ruego el testigo Don Luis Bermúdez Boura
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, desaprofesion y vecindad con refe-
rencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe.

Luis Bermúdez
Manuel Corrales



Acto mio
P. C. Acuña

o ser de con-
sider Boura
te ciudad cele-
fertivamente
- este acto, q
de un derecho
tegra del
r manipular
er Boura
ndad con refe-
fér.

2



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Le libro copia
en la fecha en
que a formuló la
presente acta

Crescillo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta

Ratificación y Protocolización de pro-
tecta de averías de mar.

Y la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil nove-
cientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España

en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
sulado y su dictado, comparece: Don Emilio Sertucha, mayor de edad,
Capitán de la marina mercante y del vapor español "Miguel M. Piñi-
llas" de la matrícula de Cádiz y de la que son sus conchalarios en esta
plaza los señores Marcos Hermanos y Compañía. Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles y que nada niega en contrario
y tiene en su favor la apariencia legal mercantil para este
acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto-Rico
y con fecha ocho del corriente mes, formuló protesta de aver-
ías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de su mundo en su viaje de tránsito de España
a aquel puerto.

Continua manifestando el Capitán compareciente
que su presentación en este acto, tiene por objeto el
de ratificar en todas partes la protesta que
se hace en sucesión anteriormente, y el de requerirme
para que la una a continuación lo que viene
quedando sellada con el mismo que se encue-

El libro copia
en la fecha en
que se formuló la
presente acta

Cavallés

bera la presente.

Qui lo dice viendo testigos instrumentales Don José de
Guigóres formera y Don Antonio Gámez Valcanael,
ambos mayores de edad, empleados, de su venida
rio que no exceptuó alguna legal para sellar este
acto.

Y enterados todos de su derecho a leer el mencionado
instrumento, por un acuerdo procedió a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
compraventimiento, firmando con los testigos y conmigo
De todo lo cual de conoce al citado Capitán y testi-
go que quanto el presente contiene, yo, el infra-
scripto Consul de España soy fe

C. de Portucho



José de Guigóres

Antonio Gámez

Ante mi
P. Cavanilles

Jore de
cancel
remido
resté

interb
era in
fica d
unigo
y tení
nifras

tucha

ez
D

Consulado de
en
Puerto Rico

—
—

c
E
e
a
c
—
n
n

P
e

a
n

o
n
n

Consulado de España

en

Puerto Rico. Número ocho.



(Una)

Circular veintidos.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á ocho de Marzo de mil nove-
cientos nueve.

Ante mí Don Félix de Lilo-
niz y Colarte Cónsul de Espa-
ña en esta residencia, com-
parece don Emilio Fer-
nández Capitán del vapor
español "Miguel M. Penillos"
de la matrícula de Cádiz y
teniendo, á mi juicio, capa-
cidad bastante para ha-
cer esta protesta, dice —
Lie á los efectos del artí-
culo seiscientos veintiuna
tro del Código de comer-
cio quiere formalizar



protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo que sigue.

Luz salió del puerto de Barcelona en la singladura del quince al diez y seis de Febrero próximo pasado y que despues de hacer las escasas de Valencia, Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, acaba de fondear en este de San Juan de Puerto Rico

Luz durante las singladuras tercera, cuarta y quinta á contar desde la salida de Las Palmas las mareas gruesas arbolladas y vientos duros y huracanados hacen das al buque violentos bandazos y cabezadas trabajando mucho este en su cas-



co, magnífica y arbolada
ra. Como los golpes de
mar barrian la cubierta
turba que trinear y poste-
riormenre refondar las
trineas de los objetos de
sobre cubierta. Se recono-
cieron las bodegas y al
notarse movimiento en
la estiva se procuró ase-
gurar esta lo mejor posi-
ble. Se sondaron con
frecuencia las calas sa-
liendo las sondas con olor
á vino y grasas y marcan-
do aumento del líquido
por lo que se pitaron las
bombas.

Llegó al terminar la úl-
tima citada singladura ó sea la quinta em-
pezó á amainar el tem-
poral efectuándose con

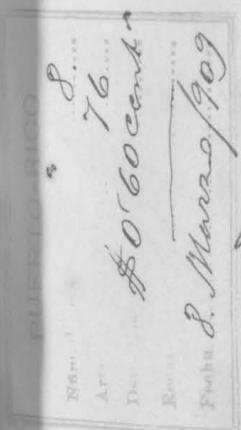
buen tiempo el resto del viaje.

Consulado de
en

Puerto R

En su consecuencia y á fin de que no le padezca ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos cansantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haga lugar dando por concluida esta acta de protesta de averias que firma conmigo de todo lo cual doy fe. = El Capitán = E. de Pertucha = rubricado =

Antemí = El Cónsul de España = Félix de Siloniz = rubricado = Hay un sello



(Tres)

Consulado de España

en

Puerto Rico.



Ciento veinticuatro

que dice = Consulado de
España en Puerto Rico.

Esta es primera copia de
la protesta que en el dia
de hoy ha hecho el Capitán
del vapor "Miguel M. Piñeyo"
Don Emilio Fernández.

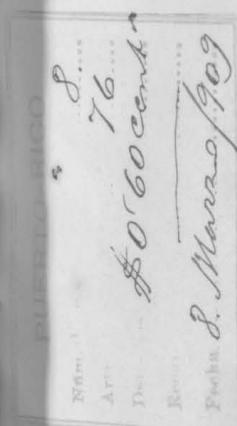
La escritura original que
da protocolizada y archi-
vada en esta Cancilleria
Consular.

Y la libro á petición del
mencionado Capitán en
la misma fecha del otor-
gamiento.

San Juan de Puerto Rico
á Ocho de Marzo de mil
novecientos nove.

El Cónsul de España
Félix de Silivri

Dón



F. Florencio Suárez Viceconsul de España
en este Ciudad

Certifico: que por el Capitan del Vapor
español "Miguel M. Pinillos.", se me ha
exhibido en este acto copia fechante
de mi protesta de no ser otorgada por dicho
Capitan ante el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico, de cuya protesta
hago la oportuna ratificación para el
Protocolo de este Viceconsulado. —

Ponce, P. R. Marzo 9 de 1909. —



F. Florencio Suárez

PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	4
Artículo de la Tarifa...	2?
Derechos	€ 1.94
Recargos	€ 0.40
Fecha.	Marzo 9 de 1909.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

Nota
de
ratificación

La presente protesta de
avenias ha sido ratificada en
todas sus partes, ante este Con-
sulado de mi cargo, por el Ca-

— cielo veintiuno —

pitan del vapor Miguel M. Piñillos,
don Emilio Sertucha mediante Es-
critura otorgada en el dia de hoy
que queda señalada con el numero
veintidós del Protocolo corriente de
Instrumentos Públicos.

Santiago de Cuba 12 de Mar-
zo de 1909 El Consul



F. de Motta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial otorgado por
Sr. Ignacio Rodríguez
fármico, a favor de Dn.
Pedro Verdugoy Castro.

Expedi primera
vez, en el dia de
su otorgamiento.

Lacaniller



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cielo nubes —

Número Setenta y uno

En la ciudad de La Habana a quince de Marzo de mil novecientos

nueve: Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito;

Comparece Don Inocencio Rodríguez García, mayor de edad, guardia
municipal y vecino de esta ciudad calle O'Reilly número cuarenta y uno.

Mañifieta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conte

escritura de poder
especial, otorgado por
su Inocencio Rodríguez
García, a favor de Don
Pedro Verdugo y Castro.

libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante

como un derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Pedro Verdugo

y Castro, comandante del ejército Español y Señor de Madrid, para que
en nombre y representación del otorgante presente y haga efectivo en la

Tesorería de la Dirección General de la Denda y Lluces Paradas, el

resguardo nominativo número treinta y ocho mil ochocientos

Seinte, grupo primero, concepto A, por valor de Novecientas cuarenta
pesetas, setenta y cinco céntimos, de alcances como sargento que fué

del Ejército de esta Isla durante la soberanía de España, facultándole
para firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren
necesarios, tanto para obtener su importe como para solicitar de las

Autoridades competentes la rectificación de cualquier error o omisión

o por acaso les hubiere, en el resguardo, liquidación o ajuste que haya
pendiente de cobro, presentando al efecto los documentos necesarios, pudiendo

también substituir este poder, renovar substitutos y nombrar otros.

Y a la primera de lo expuesto, se obliga según derecho.

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, Don José
de Trigo y Goyeneche, y Don Antonio Gómez Salazar,
ambos mayores de edad, empleados de este Consulado, y sin excepción
legal para verlo en este acto.

Y enterados todos de mi derecho a leer por mí este documento, por
mi acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante, y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y testigos, y de cuanto el
presente contiene, yo, el infrascrito Consul de España doy fe. —

Francisco Rodríguez

José de Trigo y Goyeneche

Antonio Gómez



Ante mí
P. Casanilles

on Lore
learel,
exception

mento, por
nro contenido

igo.

unto el

fe.—

Rodríguez

B
James
B

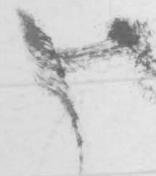
J



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ecritura de poder
general otorgada por
D. Manuel López Pérez
a favor de D. José López
Pérez.

Hechís primera
copia en el día de
su otorgamiento.
Cde Andilla





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Setenta y dos

En la ciudad de La Habana ó diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve; ante

mi Don Pedro Cavallés y Pérez Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal

funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Manuel López Pérez

mayor de edad, casado, labrador y Señor de Monte trescientos ochenta y tres en esta capital:

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nadie me conste en contrario

y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dice: Que confiere poder general tan bastante como en derecho se requiera ó fuere nece-

sario a favor de Don José López y Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y Señor accidental

de esta ciudad, para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las faul-

tades siguientes: Primero: Aceptar implemente ó con beneficio de inventario, todas las

herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante y especialmente las de sus

padres Don José y Doña Manuela, ocurrida en Vilarguile, provincia de Lugo, nombrando

al efecto depositarios, peritos y contadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones,

tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escritu-

ras. Segundo: Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan ó

deban entrar en posesión del otorgante por virtud de dichas herencias. Tercero: Admi-

nistrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendándoles por el tiempo, renta y condiciones

que le acomode, nombrando unos colonos ó inquilinos ó desahuciando otros, percibiendo sus

rentas y haciendo todas las gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto: Comprar en

pública subasta ó privatamente, los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes, por el

precio que estime pagable al contado ó a plazos, y con las condiciones que estipule. Quinto:

Vender de una vez y para siempre, todos los bienes derechos y acciones que pertenezcan ó deban

entrar en posesión del otorgante, firmando y suscribiendo los documentos públicos ó privados que re-

Ecritura de poder
general otorgada por
Dn. Manuel López Pérez
a favor de Dn. José López
Pérez.

Expedi primera
copia en el día de
su otorgamiento.

Clae Quillies

gieren los actos y contratos que celebre. Sexto: Dar ó tomar dinero a préstamo, con ó sin interés, y con ó sin hipoteca, firmando los documentos o escrituras que fueren necesarios. Séptimo: Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera conveniente ó lo pidiera la parte contraria. Octavo: Acudir en caso necesario, y en defensa de los intereses del compareciente, ante los tribunales ordinario y extraordinario de Justicia, bien para desahuciar, bien para hacer presentar el derecho del otorgante, sobre los bienes que se indiquen, así como conferir poderes para pleitos o procuradores y mandatarios judiciales, con todas las cláusulas propias de su naturaleza en este caso de mandatos, pudiendo substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Por último hace constar el otorgante en este acto, que revoca todos los poderes que tiene conferidos antes de esta fecha, dejando a sus apoderados en su buena opinión y fármelos a la primera de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo dice y otorgamiento testigos instrumentales y a la ver de conocimiento Don Domingo Salino y Campo, y Don Antonio Calvo y Prieto, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de la calle Estrella ciento noventa y nueve y Corrales cincuenta y dos en esta ciudad respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para servir en este acto, y que el otorgante al que se dice y comparece. Entendido todos de su derecho a leer por este documento, por suavidad procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmado con los testigos y comparecio. De todo lo mal de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia á un dicho q̄ el infrascrito Comisario de España dan fe.-

Manuel López Pérez

Domingo Salino

Don Antonio Calvo Prieto,

Augustina
P. L. Acevedo



con su interés

18 Septiembre 1855.

blíos que contenga

liver la parte nostra

ante, ante los Am

racer presidente

hara pleito o pro

valera en este

car substituto y

osa todos lo pide

a buena opinion

organicos testigos

o y Campo,

y vicino de la

cinco respectivamente

y revel organico

mento, por mas

organico firmar

un profesional y

a day fe.-

to valido

Res



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ecritura de poder
especial, otorgada
por Dr. Juan Vargas
Lopez y Dr. Mariano
Zaldivar el viernes
a favor de Dr. Francisco
de Rodriguez Uteijo
y otro

libre primera
vista en el dia
de su otorgamiento
Casas Viejas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- Credito veintiocho -

Número Setenta y tres

En la ciudad de La Habana, a dieciocho de marzo de mil novecientos
nueve; ante mí Don Pedro Cervantes y Peón, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; comparecen
Don Tomás Vazquez López, mayor de edad, Señor de Ferrer oho barrio del Cerro en esta
ciudad, y Don Ramón Zaldívar Miranda, también mayor de edad, Señor de Paula

Escrivana de poder ochenta y tres de este capital: Concurre el Señor Zaldívar Miranda, en un carácter de
especial, otorgada
por Dr. Tomás Vazquez
López y Dr. Ramón
Zaldívar Miranda, lo, y cuyo derecho de heredero lo acredita por medio de información testifical que aconsejó
a favor de Dr. Ferrer.
do Rodríguez Mego
y otros

absoluto heredero de su difunto hermano Don Tomás Zaldívar Miranda, sargento que fué
del tenio número tres de fuerzas irregulares durante la dominación de España en esta ciu-
pána por reparado. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontáneamente dieren; que confieren poder especial, tan bastante
como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Fernando Rodríguez

libre primera
vicia en el día
de su otorgamiento
Cervantes

Mego, mayor de edad, agente de negocios matriculado con domicilio en Madrid, y
a Don Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad, del comercio y Señor
de esta ciudad, para que conjunta o separadamente, y en nombre y representación
de los otorgantes, reclamen, cobren y persiblan, los créditos que les pertenezcan por alcance
como voluntario movilizado que fué el primero, y como sargento en citado her-
mano, Don Tomás Zaldívar, pudiendo ceder o vender el importe de los mismos
por el precio y condiciones que estimen oportuno. A este fin presentarán ante
la Dirección General de la Deuda y Claves Parivas, el resguardo nominativo
número treinta y siete mil trescientos diez, grupo primero, concepto A,
por valor de ciento cincuenta y nueve pesetas, setenta céntimos, correspondiente

a Tomás Vargas López, y el resguardo nominativo número treinta y
cinco mil matrículas tres, grupo primero, concepto A, por valor de doscientas
cuarenta y cinco pesetas, setenta y cinco céntimos, perteneciente a un mencionado hermano
Domingo Zaldivar Miranda, facultándole para hacer los efectivos, firmando recibos,
cartas de pago, y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su im-
portante, como para solicitar de las autoridades competentes, la rectificación de mal
quier error en misión, si por acaso les hubiere en lo resguardo, liquidaciones o apartes
que haya pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder, o vacar su tra-
tutor y nombrar otros. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales y a la
ver de conocimiento, Don Nicolás Fernández Rodríguez, mayor de edad, del
comercio, vecino del Hotel Plaza sombrerería, y Don Policarpio Luengo Llorente, tam-
bién mayor de edad, empleado y teniente de Oficio enato que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para servir en este acto, y ser el otro que el que dura
y comparecen; Declarando todos de su derecho a leer por si este documento
por su acuerdo proceder a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se
ratifican los otorgantes formando con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, se
conocerá al citado testigo, de su proposición y voluntad con referencia a
un dicho, y el infrascrito Comisario de España soy yo.

Por mí el díbor 17 de Marzo

Tomás Vargas

Nicolás Fernández



Policarpio Luengo

Ante mí
P. Caceres

treinta y
or de doriente,
ionado hermano
ando nacido,
terminar
ción de mal
laciones o ajustes
avocar arbitrio
entales q' a le
le adal, del
o dolorente, tam
ran no tener
te el quee dren
te document
contenidos se
do lo que, de
servicio i
fe.

Lueyo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libra en la
embajada en
que formula
la presente acta
Casa en villa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cento veintimueve

Número Setenta y cuatro

Ratificación y Protocolización de protesta de
avíos de vapor.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos nueve, ante mi Don Pedro Cava-
llers y Peix, Consul de España en esta residencia, ejecutado como

Se libra entre tal. funciones de Notario en este Consulado y su dis-
embulso y trato, Componese: Don Pedro Mir, Capitán de la
que formulo marina - mercante y del vapor - aves españolas "Auto-
lamente alio mis hijos" de la Compañía Fomentística de
Casuelles, Barcelona.

Misericordia hallare en el pleno goce de sus de-
rechos civiles los que nada me contó en contra
ni gloriando á mi juicio la corporidad legal de
ceremonia para este acto, libre y espontáneamente di-
ci: Que en el Consulado General de España en
Nueva-York y con fecha trece de Mayo del corri-
ente mes, formulo protesta de avíos de vapor
á consecuencia de los muchos tiempos infridos con
el buque demorado en su viaje de trave-
sía de España al aquél puerto, protesta
que en este acto, ratifico en todas sus par-
tes con arreglo á Declaración, reservandole el am-
pliarla si necesario fiere, y requiriéndome

o' la vez, para que la una á continuacion lo
que verifio, quedando remolada con el mis-
mo que se encabeza la presente.

Oui lo dice, viendo testigos instrumentales Don
José de Gigojen Jovenca y Don Antonio Sa-
muz Valcarce, ambos mayores de edad, emplea-
dos, de este Reñario y sin excepcion alguna le
gal para servir en este acto.

Gentilmente todos den derecho á los jurados
documentos, por un acuerdo procedi á la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica
el conformable, firmando ambos testigos y
comiso.

De todo lo cual, de conocimiento del Capitan y testigo
y de quanto el presente contiene, yo, el ^{Comisario} (Comisario)
S. I. P. O. R. D. R. fe = Estimadas - Comisario - vale = en
tre parientes = vienen = no vale =

Luis Jiménez



José de Gigojen

Antonio Samoz

Ante mi
P. Caenecillo

eroy lo
relativ.

es Doy
tono Sa
l, emplea
igualable

viento
lectura
e ratifica
utigo y

y tento
comul
comul)

vale = m

L
amor

Consulado Gen
de
España

Consulado General
de
España

Número-3.

PROTESTA DE AVERIAS

"Vapor ANTONIO LOPEZ "



*Consulado Gen
de
España*

Consulado General - cincuenta treinta -
de
España

NUMERO TRES



En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á trece de Marzo de mil novecientos nueve; ANTE MÍ, Don Antonio Diaz-Miranda, Cónsul general de España en los Estados Unidos de la América del Norte, y á presencia de los testigos que se mencionarán:

COMPARECE

Don PEDRO MIR, Capitan del Vapor "Antonio Lopez" de la matrícula de Barcelona y de porte de cinco mil novecientas setenta y cinco toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlántica Española, quien hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para este acto, presenta sus cuadernos de Bitácora, en cumplimiento de los preceptos legales, y libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que, á los efectos que corresponda, formaliza la presente ACTA DE PROTESTA DE MAR y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el dia veintiocho de Febrero último, á las dos de la tarde, luego de recibidos á bordo, la correspondencia, documentación y pasaje, y que durante la travesia ocurrieron los á continuacion relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA.=Del dia veintiocho de Febrero al pri-

*Consulado Gen
de
España*

Consulado General
de
España

ciento treinta y uno



mero de Marzo.= Dió comienzo la presente con viento flojo del Oeste y mar llana, notándose durante el resto de la singladura cielo cubierto y horizontes achubascados y finalizando la misma con mar gruesa del cuarto cuadrante y sin incidente ninguno que merezca mención.

SEGUNDA SINGLADURA.= Del dia primero al dos de Marzo.= Con viento frescachón del Noroeste, y mar gruesa y arbolada del mismo, empezó la actual, haciendo aquellos dar al buque grandes cabezadas y bandazos y embarcando fuertes rociones que inundaban la cubierta; en las guardias comprendidas entre las dos y las diez y seis horas, el buque sufrió de un modo considerable á consecuencia de los continuos chubascos del viento, de las mares gruesas y arboladas del mismo y de los grandes golpes de mar que inundaban las cubiertas, haciendo pre ciso moderar la marcha de máquina á fin de evitar averías en el buque y cargamento y desgracias en el pasaje: Abonanzó el tiempo en las subsiguientes guardias y terminó la singladura con viento fresquito del Norte, mar tendida del mismo y cielo y horizontes con cumulus-nimbus.

TERCERA SINGLADURA.= Del dia dos al tres de Marzo.= Del modo que la anterior termina y sin novedad alguna que haya de relatarse, transcurrió esta singladura .

CUARTA SINGLADURA.= Del dia tres al cuatro de Marzo.= Tampoco ocurrió ningún incidente en la de que nos ocupamos.

QUINTA SINGLADURA.= Del dia cuatro al cinco de Marzo.= Empezó la singladura con viento fresquito del Sudoeste, marejada del viento y del Noroeste y cielo y horizontes achubascados, siguiendo en forma parecida hasta la guardia de las doce

*Consulado Gen
de
España*

á las
cuadra
al buqu
fleje
con ci

SEXTA
rrio l
SÉPTI
zó cen
dida d
nó el
durant
tes in
OCTAV
ze cen
que ha
daba, y
en la

originario de la continuidad de las guardias.

Consulado General Ciento treinta y dos -
de
España



á las diez y seis horas en que el viento fresco del primer cuadrante y la mar tendida del Norte y Noroeste hicieron dar al buque repetidos balances. Terminó la singladura con viento flojo del Nordeste, marejada del mismo y cielo y horizontes con cirrus cumulus.

SEXTA SINGLADURA.= Del dia cinco al seis de Marzo.= Transcurrió la presente singladura sin novedad.

SÉPTIMA SINGLADURA.= Del dia seis al siete de Marzo.= Comenzó con viento fresco del Oeste, y mar del mismo gruesa y tendida de proa que hizo dar al buque fuertes cabezadas y ocurrió el que la hélice se disparase con frecuencia, continuando durante todo el resto de la singladura en la misma forma antes indicada, lo cual hizo padecer al barco bastante.

OCTAVA SINGLADURA.= Del dia siete al echo de Marzo.= Dio comienzo con viento fresco del Oeste, mar gruesa y tendida del mismo que hacia trabajar mucho al buque en las fuertes cabezadas que daba, y cielo y horizontes con cumulus nimbus. Siguió el tiempo en la forma indicada hasta la guardia de las doce á las diez y seis horas en que la mar gruesa y tendida del viento del Oeste originó que el buque diese fuertes balances y cabezadas, disparando la hélice con frecuencia y embarcando continuos rociones en la proa y toldillas. Durante todo el resto de la singladura continuó trabajando el buque considerablemente á consecuencia de las causas antes mencionadas que no desaparecieron en las guardias sucesivas.

NOVENA SINGLADURA.= Del dia ocho al nueve de Marzo.= En forma análoga á la en que la anterior singladura terminó dio principio la actual, dejándose sentir durante la misma las mares gruesas, el embalse de continuos rociones, los chubascos de agua y

*Consulado Gen
de
España*

les fr
albuquerque
y Oest
ces de
DECIM
pió ce
bolada
fuerte
durant
preind
UNDE
durant
que du
les ch
de dej
DUOD
cié la
drante
ren tr
de gru
guardi
del No
nos ta
ra evi
cabeza
guiero
seis á
singla
DECIM
Se de

Consulado General
de
España



34)

los frecuentes disparos de la hélice que hicieron sufrir mucho al buque. Terminó la singladura con gruesas mares del Noroeste y Oeste que abordaron la proa, pozos y ciudadela, y con chubascos de agua y viento racheado.

DECIMA SINGLADURA.= Del dia nueve al diez de Marzo.= Principió con viento fresco del cuarto cuadrante y mar gruesa y arbolada del mismo, lo cual hacia trabajar mucho al buque en las fuertes cabezadas y continuos disparos de la hélice, siguiendo durante todo el tiempo restante de la singladura en la forma preindicada.

UNDECIMA SINGLADURA.= Del dia diez al once de Marzo.= También durante esta singladura siguió trabajando mucho el buque, porque durante la misma las mares gruesas y arboladas del viento, los chubascos y los continuos disparos de la hélice no cesaron de dejarse sentir.

DUODECIMA SINGLADURA. Del dia once al doce de Marzo.= Se inició la actual con viento frescachón y racheado del cuarto cuadrante, mar gruesa del Noroeste y arbolada del Oeste, que hicieron trabajar mucho al buque en sus cabezas y máquina, embarcando gruesos y continuos rociados en los pozos de proa; en la guardia de la cuatro á las ocho Horas el viento se hizo duro del Noroeste y Oeste aumentando las mares del mismo en términos tales que se hizo preciso moderar la marcha del buque para evitar averías en la máquina que por virtud de las grandes cabezadas y balances trabajaba mucho; en esta misma forma siguieron el tiempo y las mares hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas en que abonanzaron un poco. Dio fin la singladura con el mismo tiempo bonancible.

DECIMA TERCERA SINGLADURA.= Del dia doce al trece de Marzo.= Se deslizó sin novedad hasta la guardia de las cuatro á las

en otra virtus particular que en el caso de la demanda de la persona que no es la que se designa al demandante. En este caso el demandante no es el que se designa al demandante.

En el caso de la demanda de la persona que no es el que se designa al demandante, el demandante no es el que se designa al demandante. En este caso el demandante no es el que se designa al demandante.

En el caso de la demanda de la persona que no es el que se designa al demandante, el demandante no es el que se designa al demandante.

En el caso de la demanda de la persona que no es el que se designa al demandante, el demandante no es el que se designa al demandante.

En el caso de la demanda de la persona que no es el que se designa al demandante, el demandante no es el que se designa al demandante.

En el caso de la demanda de la persona que no es el que se designa al demandante, el demandante no es el que se designa al demandante.

En el caso de la demanda de la persona que no es el que se designa al demandante, el demandante no es el que se designa al demandante.

Adve
les co
ta y ha
la mis
conmig

De
tigos
Firmad
el Cén
Consul

Consulado General
de — Cielo treinta y cuatro
España



ocho horas en que fué avistado el faro de Fare Island y en su demanda y siguiendo el rumbo de Sandy Hook continuan hasta las nueve de la mañana, hora en que embarcó el práctico, logrando á las once horas fondear en la cuarentena de Nueva York.

En virtud de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho, contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en lo declarado y protestado, á presencia de los testigos Don Emilio Ainza y Don José Roldes----- primero y segundo Oficial del buque de referencia, quienes me aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitán compareciente, según consta en los cuadernos de Bitácora, se dá por terminada esta Protesta de Averias de la cual se levanta el Acta correspondiente.

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de Protesta y habiendo renunciado á él, procedí á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratifican, firmando la enmigo.

De todo lo cual, así como de conocer al compareciente y testigos, yó el Cónsul General doy FÉ.

Firmado.- Pedro Mir. -Emilio Ainza.- y José Roldes.- Ante mí el Cónsul general.-A. Diaz - Miranda.- Hay un sello en tinta del Consulado.

*Consulado Gene
ral de
España*

CONCUERDA
obra al i
rias que
instanci
Eónsul ge
ta pobla
con membr
con el d
Nueva

Consulado General
de
España

—Ciento treinta y cinco—

CONCUERDA exactamente con su original al que me remite y que obra al folio noventa y nueve del Registro de Protestas de Averías que se custodia en la Cancillería de este Consulado, y á instancia del interesado y prévia autorización del Illmo. Señor Cónsul general, yó el infrascrito Vice-Cónsul de España en esta población, expido la presente copia en seis hojas de papel con membrete de este Consulado, foliadas, rubricadas y selladas con el de oficio.

Nueva York, 13 de Marzo de 1909.

El Vice Cónsul.






CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Invitación de poder
especial, otorgado por
S. María del Carilo d.
edeme, i jefe de D.
Luis Morote y Cruz.

libre primera
septiembre el día de
la independencia.

Cavallier



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

136

Número Setenta y cinco

En la ciudad de La Habana, el diecisiete de marzo de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Cavallilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este consulado y su distrito: Comparece Doña María de la Caridad de Leante, mayor de edad, viuda del Capitán de Infantería Don Ricardo Leante Duque, dedicada

al servicio de su esposo, y Señora de la calle de Villegas número diez y nueve en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie le contenga contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Luis Morote y Brus, mayor de edad, abogado, y diputado a

✓ Cortes con residencia en Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante (lo use y ejerza con las facultades siguientes) promueva, siga y termine el expediente de un Montefio Militar, ante los Ministerios, Tribunales, Centros y demás dependencias del Estado, reclamando, cobrando, y percibiendo de la Dirección General de la Deuda y Clases Parafis o de donde corresponda, los haberes tanto atrasados como por detenerse a que cree tener derechos como viuda del referido Capitán Don Ricardo Leante practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando los alcances definitivos, y otorgando y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona, funcionario o oficina que verifique el pago, los recibos, usucias, usucapias, y demás documentos que se le exijan. También le faculta para, en el caso de que se lesionen los intereses, derechos y acciones de la otorgante en la reclamación de un mencionado Montefio, acudir ante los centros, Oficinas, Juzgados y Tribunales, interponiendo si necesario fuere recursos contencioso-administrativo practicando cuantas diligencias se le ofrecan, y presente escrito, documentos

libre primera
vez en el día de
mi otorgamiento.

Cavallilles

Yfirmado en la ciudad de La Habana, el diecisiete de marzo de mil novecientos nueve, ante mí Don Pedro Cavallilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este consulado y su distrito: Comparece Doña María de la Caridad de Leante, mayor de edad, viuda del Capitán de Infantería Don Ricardo Leante Duque, dedicada al servicio de su esposo, y Señora de la calle de Villegas número diez y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie le contenga contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Luis Morote y Brus, mayor de edad, abogado, y diputado a Cortes con residencia en Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante (lo use y ejerza con las facultades siguientes) promueva, siga y termine el expediente de un Montefio Militar, ante los Ministerios, Tribunales, Centros y demás dependencias del Estado, reclamando, cobrando, y percibiendo de la Dirección General de la Deuda y Clases Parafis o de donde corresponda, los haberes tanto atrasados como por detenerse a que cree tener derechos como viuda del referido Capitán Don Ricardo Leante practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando los alcances definitivos, y otorgando y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona, funcionario o oficina que verifique el pago, los recibos, usucias, usucapias, y demás documentos que se le exijan. También le faculta para, en el caso de que se lesionen los intereses, derechos y acciones de la otorgante en la reclamación de un mencionado Montefio, acudir ante los centros, Oficinas, Juzgados y Tribunales, interponiendo si necesario fuere recursos contencioso-administrativo practicando cuantas diligencias se le ofrecan, y presente escrito, documentos

testigos y demás medios de prueba, pudiendo ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar sus titulares y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la ver instrumentales Don Urbano Pardo y Loper y Don Guillermo Lombard y Alderete ambos mayores de edad, empleados y señores de esta ciudad calle el antiguo número cuarenta y dos, y San Nicolás tres, León del Monte respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para servir en este acto, quer la otorgante la que se dice y comparece; Teniendo todo de ordenado a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra de mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los testigos y comparendo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y ciudad con referencia a ~~el~~ dicho, yo, el infrascrito Consul de España don fe. Entre parentesis lo use y ejerza con las facultades siguientes: no sole.

Maria de la C. Ledesma Vda de Sante



Guillermo Lombard

Urbano Pardo

Anselmo
P. Casanellas



y substituir
organismo
sean
el derrete
la calle elan
etivamente
servlo en este
los de su den
ra integras de
un testigo y
peim y ve
le Espana
ctes: no Vale.
La de Santo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
general, otorgado por
D. Ramon Tinto y
Noves, a favor de su
madre D^a Josefa
Noves y Noves.

Liberé primera
copia, en el dia de
la otorgamiento.

Cecilia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ciento veinti y siete —

Número Setenta y seis

En la ciudad de la Habana a veintidós de Marzo de mil novecientos veinte, Ante mí Don Pedro Carriiles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Ramón Luto y Flores, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de la calle Real cincuenta y siete en el inmediato pueblo de Marianao: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada encubra en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; Que confiere poder general, amplio, tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de su señora madre Doña Josefa Flores y Flores, mayor de edad, viuda y vecina del pueblo de Marin en la provincia de Pontevedra, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Recatar ímparitamente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intertadas que correspondan al otorgante, y muy especialmente la de su difunto padre Don Juan Luto, cuyos bienes radican en la parroquia de San Boni de Peneiro, provincia de Pontevedra, nombrando al efecto depositarios, peritos y contadores, aprobando los inventarios tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras: Segundo: Reclamar, cobrar y percibir, cuantas cantidades correspondan o deban entrar en posesión del otorgante, por virtud de dichas herencias: Tercero: Administrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendándoles por el tiempo, renta y condiciones que le acomode, nombrando vicos colonos o inquilinos, o desahuciando otros, percibiendo sus rentas, y haciendo todas las gestiones de un celo y entendido administrador: Cuarto: Comprar en pública subasta o privadamente, los predios rústicos o urbanos que considere convenientes, por el precio que estime pagable, al contado o a plazos, y con las condiciones que estipule: Quinto: Vender todos los bienes, derechos y acciones que pertenezcan, o deban entrar en posesión del otorgante, firmando y suscribiendo los documentos públicos o privados que requieran los actos y contratos que celebre: Sexto: Dar o tomar a fréntanos cualesquier cantidades en metálico

Escrivura de poder
general, otorgada por
D. Ramón Luto y
Flores, a favor de su
madre D. Josefa
Flores y Flores.

Libre primera
copia, en el día de
m otorgamiento.

Cecilio Carriiles

casas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que le acomode, cobrando o satisfaciéndolo el capital y los
créditos a sus tenimientos, firmando pagarés, documentos privados, y otorgando escrituras con hipoteca de
immuebles o prendas que entregará o recibirá según los casos. Séptimo: Otorgar de los contratos que celebre
y de las obligaciones que contraiga, las escrituras que públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias
de su naturaleza si lo creyera convenientemente o lo pidiera la parte contraria. Octavo: Acudir en caso de
cesario y en defensa de los intereses del compraventiente, ante los tribunales ordinario y extraordinario
de Justicia, bien para desahuciar, bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante sobre los bienes que se
indican, así como conferir poderes para pleitos a procuradores y mandatarios judiciales, en todas las
cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo substituirse el poder en todo
o en parte, revocar y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a
la ver instrumentales Don Gustavo del Pozo Alvarado y Don Cayetano Pelaer y Peréz
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, el primero Señor de
Marianao, y el segundo en la plazuela de dicho pueblo de Marianao
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para resto en este acto, y ser el otorgante el que
se dice y comparece; Interados todo de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procede
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, se conocerá a los citados testigos, de mi profesión y veintidós con
referencia a mi dho, y el infranque l'ámbul de España soy yo. Enunciado; el inmediato vale.

Promon Fiesto y Noez
Gustavo del Pozo

Cayetano Pelaer y Pérez
Aste mi
P. Casasillas



uselo el capital y los
tas con hipoteca de
contratos que celebre
y cláusulas propias

Audiencia en caso de
y extraordinario
de los bienes que se

ciales, sin tener las
cete poder en todo
conocimiento y a

Pelaer y Pera

mero Señor de
larianao

ver el otorgante el ya
orma acuerdo juzga
ndo con lo testigos

y Verdad un
inmediato Vale

z. Rosef



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escriptura de poder
especial otorgado
por don Juan Cava
Espiritu, a favor
de don Juan Fernan-
der Pérez

Libre primera
copia, en el dia
de su otorgamiento
Cavallero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ciento veintiuno y seis —

Número Setenta y siete

En la ciudad de La Habana a veintidós de Marzo de mil novecientos veinte, Ante
mí Don Pedro Cartavilles y Pérez, lónsul de España en esta nación, ejerciendo
como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Juan
Cruz Espírito, mayor de edad, casado, del comercio, y Señor del barrio inmediato de Pregla
calle Céspedes número ciento seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
especial tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuese necesario, a favor de Don Tomás
Fernández Pérez, mayor de edad, propietario y Señor de Cartavio, Ayuntamiento
de Cuana, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante
lo ejerza con las facultades siguientes: **Administrador**, regir y gobernar los bienes
que posee y adquiera en lo sucesivo, los arriende, alquile, por el precio, plazos y condicione
nes que crea conveniente; sobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones,
desahucie unos inquilinos, colonos ó aparceros admitiendo otros nuevos, y practique por
último, todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Escrivura de poder
especial otorgada
por don Juan Cruz
Espírito, a favor
de don Tomás Fer-
nández Pérez

Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda, las cantidades que por cualquier
concepto correspondan al que habla, pidiendo y tomando cuentas, aprobando
ó impugnando saldos, y de las cantidades que sobre y perciba, de los recibos, finiquitos
cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos necesarios.

Promover en los Juzgados de primera instancia, expedientes en justificación de
la posesión de los inmuebles que no tuvieren título inserto de dominio, los que
seguiría por todos sus trámites hasta su terminación.

Acudir en caso necesario y en defensa de los intereses del compareciente ante

libré primera
copia, en el dia
de su otorgamiento

Cartavilles

los Tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien para desolverlos, bien para hacer prevaler los derechos del otorgante, así como (para) conferir poderes para pleitos o procuradores y mandatarios judiciales con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos.

Añ lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Grigozen Tomé y Don Antonio Gómez Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados de este viradío y sin excepción alguna legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos su verbo.

De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de constarne su profesión y ciudadad y de lo que el presente contiene, yo, el infrascrito Consul de España soy f.

Juan Cerezo Capitán

José Grigozen

Antonio Gómez



Lute mi
P. Casanilles

o bien para
s para pleno

lém natura-

-Torneta

le este vien

n acuerdo

tifica el

me un pro

to Council

itos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ecritura de licencia
mantal otorgada por
dñ. José López Machado
a favor de su esposa
M. Encarnación Muñoz
Alonso.

libri primera
copia, en el dia de
su otorgamiento.

Cecavilla



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- ciento treinta y nueve -

Número Setenta y ocho

En la ciudad de La Habana veintidós de Marzo de mil novecientos
nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Pérez, Consul de España en esta
residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y
en su distrito: comparece Don José López Machado, mayor de edad,
casado en segundas nupcias, albaniil, y Señor de Salud número veintidós
en esta ciudad.

Escriptura de licencia matrimonial otorgada por
Dr. José López Machado
a favor de su esposa
Dña Encarnación Alonso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nadie me
conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice:

Que concede a su legítima esposa Dña Encarnación
Alonso, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y Señora de
Granada, toca la licencia matrimonial que necesita fundiera, para que sola, o en
unión de los hijos del otorgante menores de edad, llamados Bertha, José y María
López Maroto, viaje libremente por territorio Español, y embarque en el puerto
que estime mas conveniente, con el objeto de reunirse con su esposo el
compareciente en esta ciudad de La Habana.

Libre primera
copia, en el dia de
su otorgamiento.

Casanilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y a la vez de
conocimiento Don Manuel Barrios Orellana y Don Demetrio Camus Ruiz
ambos mayores de edad, albaniiles y Señores de la calle
Salud número veintidós en esta ciudad de
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para realizar
este acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece.

Iunterados todos de su derecho a leer por si este documento, por un

acuerdo procedí à la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el atorgante, firmando con los testigos y enmigo.

De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de su profesión y
señalad con referencia à su dicto, yo, el infraventro Consul de España
doy fe.

José López

Haniel Barres Orellana
Domicilio (anterior)



Ante mí
P. Camanillas

70 canteando

go.

pesión y

de España

o
re

5



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Santi
go Braco a favor
de Don Juan
do Rodríguez
Mejor y otros

Pe libro copia en
la fecha de uno
largo amiento.

Casa villa

— Cuento cuarenta —



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Víncero selecta y nuevo.

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Marzo de mil novecien-
tos nueve, ante mí, Don Pedro Carrión, Procurador de España en este
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su
derecho, comparece: Don Santiago Braco Ruiz, viudo de edad, por
máximo, vecino del Vedado en esta ciudad.

Poder especial
por Don Santiago
Braco a favor
de Don Fernan-
do Rodríguez
Mégo y otros

Le hice copia en
la fecha de uno
y veintiuno.

Carreras

Manifiesto hallome en el pleno goce de mis derechos civiles sin que nadie me contó en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con
este poder especial, tan voluntad como en Derecho se requiere, o
puedo necesitar a favor de Don Fernando Rodríguez Mégo, ma-
yor de edad, agente de Negocios matriculado con domicilio
en Madrid y a Don Emilio Rodríguez Mégo, también
mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para
que, conjuntamente y separadamente y en nombre y representación
civiles del obsequio, reclamey, cobrey, y percibay los créditos
que le pertenezcan por alcance como querilleros morosos
que fué durante la soberanía de España en esta Isla,
sidiendo ceder o vender el importe de los mismos por
el precio y condiciones que estimare oportunas
a este fin presentaran ante la Dirección General de la Deuda
y Claves Pías, el resguardo nominal de estos treinta y
dos mil cuatrocientos y setenta y seis pesos, concepto a
por valor de quinientos ochenta y nueve pesos, cinc-

cuanto pines céntimos, facultándoles para hacerlo en
folios, firmando recibo, certos de pago y cuantos docu-
mentos se hicieren precisos, tanto para obtener un impor-
te, como para solicitar de las autoridades competentes, la
rectificación de cualquier error o omisión o para acordar lo
que convenga en el resguardo, liquidación o aparte que haya
pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder
nominar subtitutos y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la vista de
Conocimiento Don Nicolás Fernández Rovónguer, mayor de
edad, del comercio, vecino del Hotel Plaza - fumáceros
y Don Policarpo Luengo Llorente, empleado, vecino de es-
ta capital y también mayor de edad, domiciliados
en oficinas respectivamente, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Teniendo todos de su elección a los per-
sonas que convengan proceder a la lectura integral del mismo, en
Cuya continencia se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparecidos. De
todo lo cual, de convocar a los citados testigos, cumplirán y presentarán
Conferencias a su dictamen, y el suscripto Consul de España, oyo si

Santiago Braco Ruiz

Nicolás Fernández Policarpo Luengo

testimonió

P. Casanellas



acelos en
outos doc
un impor
etentes, la
creando ley
en la raya
ir este pote

a la verde
mayor de
ntreriores
no de es
niciando
no tener in-
longante el
a leer para
fui uno, ay
conmigo. De
granidad
oy be
iz
enza



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder para
hecho otorgado por
Sr. José Fernández Culeiro
afavor de mi esposa D^a
Benita Vilardelos y otros.

Libré primera
copia en la fecha
de mi otorgamiento.

Cecimillies



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta

En la ciudad de La Habana a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinte. Ante mí
Don Pedro Cavallés y Pean, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funcio-

nnes de notario en este consulado y su distrito. Comparece Don José Fernández Culeiro, mayor de edad,
labrador, vecino de la Calzada de Vives número ciento cincuenta y siete en esta ciudad. Manifiesta
que hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y tiene
dijo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que

Poder para
hecho otorgado por
D. José Fernández Culeiro
a favor de su esposa D^a
Benita Vilar Lledo y otros.

confiese poder cumplir tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor
de su esposa D^a Benita Vilar Lledo, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo vecina
de Vilamea, parroquia de San Vicente de Argoroz en la provincia de Lugo y a Don Carlos
González Par, también mayor de edad, Procurador de los Tribunales de Justicia y Señor de
Chantada en dicha provincia de Lugo, para que conjunta o separadamente, y en nombre y repre-
sentación del otorgante, comparezcan ante los Jueces Municipales en toda clase de juicios, incluso
de conciliación y verbales, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se pro-
pongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se estableva o la sentencia que se dic-
ta en lo que sea admisible, reclamando su nulidad o apelando siendo perjudiciales. Para que así
mismo comparezcan ante los Juzgados de primera instancia e instrucción, audiencias, Tribunal

Supremo y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción,
contenciosos, contenciosos administrativos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, expediente gubernati-
vo y demás que interesen al otorgante, así demandando como defendiendo, y presenten demandas,

contestaciones, escritos de todas clases, escrituras, títulos, documentos y todo género de pruebas; juzguen requeri-
mientos, citaciones y enplazamientos, secuestros, embargos, su anotación e inscripción, desembargos, su-
cta, trámite y remate de bienes del contrario; tachen, reúnan, organízcanlos, providencias, autos, senten-
cias, conviertan lo favorable, y de lo perjudicial aparten; recurran y supliquen e interpongan recursos

libré primera
copia en la fecha
de un otorgamiento.

Cavallés

de queja, fuerza, nulidad, casación, revisión, amparo a la propiedad, inconstitucionalidad, y cuantos más
el derecho franquea, abandonandolo cuando convenga, irán los juicios por todos sus trámites e in-
cidentes hasta terminarlos, practicando cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se ofrecan, sin ex-
cepción ninguna que se requiera, facultándoles para que establezcan demandas de desahucio y las
irán por todos sus trámites e incidentes hasta obtener el lauramiento, protestar, ratificar, rectificar, en-
juiciar, jurar y substituir, redactar subtitutos y nombrar otros con relación en forma. Y a la
primera dello expuesto se obliga regu de derecho. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimien-
to y a la ver instrumentales Don Adolfo Iglesias y Rodríguez y Don Magenio Cadahia
y Teijo, ambos mayores de edad jornalero y carpintero con domicilio en Jupi-
catorce y Carmen numero cuatro en esta ciudad respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para servir en este acto, y ser el otorgante
el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por este documento, por su auxi-
do procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmando
por manifestar no saber, haciendo lo a su ruego el testigo Don Adolfo Iglesias y Rodríguez
en unión del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión
y similitud con referencia a su dicho, yo, el infranquido Consul de España dan fe. —

Adolfo Iglesias Rodríguez
Magenio Cadahia Teijo
Ante mí
P. Caceresillo



lado y quanto mas
sus trámites e in
se ofrecen, sin ex
desahucio y las
fear, rectificar en
forma. Sólo en
stígo de conocim
genio Cadalha
nclisis en sus
rectamente
, quer el otorgante
mento, por su au
ante, no firmando
erias y Rodriguez
or, de su profesion
on fe —
suey

los



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ecritura de
licencia marital
otorgada por D
Manuel Lacarra
Vizcarra en su esposa
Dña Ruferta Diaz

Le libró prima
cipio en el dia a
m otorgamiento
Pascualillo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ochenta y uno

En la ciudad de la Habana a veintimil de Marzo de mil novecientos
nueve; Ante mí Don Pedro Caravilles y Peón Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal función, de notario en este consulado y
en distrito; Comparece Don Manuel Lacarra Vister,
mayor de edad, casado, albani y Señor de esta ciudad, calle
San Ignacio número sesenta y nueve.

Escriptura de
licencia marital
otorgada por Dn.
Manuel Lacarra
Vister a su esposa
Dña Rufeta Diar

Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice
que concede a su legítima esposa Dña Rufeta Diar
Rodríguez, mayor de edad, dedicada a las labores de un reyo
y Señora de Bilbao, toda la licencia que necesitar pudiera, para
que sola o en unión de su hijo Luis de veinte años de
edad, viaje libremente por territorio español, y embarque en
el puerto que estime mas conveniente, con el objeto de
reunirse con su esposo el compareciente en esta ciudad

Le libró primera
apie en el dia de
m otorgamiento.

Caravilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la Ser instrumentales, Don Facinto Tal Vi de Goitia
Gordal y Don Manuel Fernández Rico, ambos mayores
de edad, dependientes de comercio y Señor de esta ciudad en la
calle Gloria ciento noventa y tres, y Aquacate diez y nueve respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal

para serlo en este acto, y ver el otorgante el que se dice y
comparece. Ente rados todos de un silencio a leer por parte
documentos, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firme
en los testigos y comparecidos.

De todo lo mal, de conocer a los citados testigos, de su profesión
y similitud con referencia a su dicho, yo, el infrascrito
Consul de España don fe:

Manuel Lacarra

Manuel Fernández

Jacinto Valdés Gómez

Antonio

P. Casanilles



re dice y
er por el este
íntegro del
te y firme

de su profesión
reservado

D

les



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder up. por
Doña Camila
Cavadas a'
favor de don
Manuel Mallo

Le libro copio en
la fecha de su
aburgamiento
Cecilia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil
seiscientos novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peoz, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones
de Notario en este Consulado que dirijo, comparece: Doña Car-
men Cañada de la Iglesia, mayor de edad, dedicada a las labores
de su sexo, y viuda de su esposo Don Antonio Miguel López, ma-
yor de edad, fonzalero y vecino de la calle Yaguillo número
Manuel Malle tres en esta ciudad. Como el señor Miguel López, al solo
objeto de conceder a su consorte la licencia mencionada prevenida
en derechos, que se habrá visto perdida, concedida y aceptada a un
señor y la de los testigos yo el Consul doy fe. Manifestó hallar
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin querida me conste en
aventurado y teniendo a mi juicio lo especial legal necesario pa-
ra este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder es-
pecial, tanto borbón como en obediencia requerido ó fuere necesario a
favor de Don Manuel Malle, no recordando de momento un segundo ape-
llido, mayor de edad, fonzalero y vecino de Panaderos cuarenta y
ochos en la ciudad de Santiago, para que en nombre y representación
de la obligante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Acop-
tar implemento ó con beneficio de inventario la herencia dejada ó interta-
da que corresponda a la obligante, y muy especialmente la de su señora ma-
dre Doña Francisca Cañada, cuyo fallecimiento ocurrió el dia veintiseis
de febrero del presente año, en dicha Ciudad de Santiago, nombrando al efecto,

Poder ap. por

Doña Carmen
Cañada a
favor de Don
Manuel Malle

✓.

El libro copia en
la fecha de su
otorgamiento

Cavalleres

depositario, peritos y contadores, aprobando los inventarios y taquillas, tomando posesión de los bienes que se la adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Reclamar cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan o deban entrar en posesión de la obligante por virtud de dicha herencia, así como todo elote de documentos de su pertenencia y los muebles objetos y efectos dejados por su difunto madre. Tercero. Vendrá de una vez y para siempre todos los bienes, inmuebles, muebles, derechos y acciones que deban entrar en posesión de la obligante, firmando y suscribiendo los documentos públicos o privados que requerirán los actos y contratos que celebre. Qui lo dice y otorga siendo testigo de Conocimiento y a la vez testigos legales Don Manuel Pujol y Verdera y Don Tomás Gámez Magaz, ambos mayores de edad, del conocimiento y juicio, y vecinos de Huquimbro tres y Mura llanos respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para velo en este acto, querida obligante la que se dice y Compromiso. Y entiendo todo de mi derecho a leer por el este documento por acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó la obligante, primero con un suspiro y los testigos y comparten ^{testigos} de lo anterior, de lo cual, decíase a los comparecientes dicen profesos y viendo y comprendiendo aludiendo, yo el infrascrito Punto de España soy

Si - cumulo ad = haber = vale = entre líneas testigo = vale = entre parentesis comparecientes = no vale

Carmen de la Iglesia Caridad

Antonio Pérez
Tomás Gámez Magaz

Manuel Pujol

J. C. Ruiz
Notario



ndo poseer do
clanor cobrad
de dirigente
de su pertenec
Ferrocarril
derecho y
curvando
atio que cele
lazos nubla
Hagan ambo
Tres y Mura
nto algua
el y Corupan
to por m
ndo el re
comunio
oficio y
España hoy
pareciente = no valga



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Exemplar de poder la
especial, otorgado por
D: José López Fernan-
dez, a favor de Dn
Fernando y Dn. Julián
Rodríguez Mejo.

Libré primera
copia en el día de
su otorgamiento.

Barandilla



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ochenta y tres

En la ciudad de La Habana a treinta y uno de enero de mil novecientos nueve;
ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; comparece
Don José López Fernández, mayor de edad, jornalero y Señor de Cristina
ciento cuarenta y uno en esta ciudad; Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio

la iniciativa de su deseo
espiritual, otorgado por
D. José López Fernández,
a favor de Dn.
Fernando y Dn.
Emilio Rodríguez Mego.
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; Que
confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere nece-
sario a Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, agente de negocios
matriculado, con domicilio en Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego,
también mayor de edad, del canario y Señor de este ciudad, para que con-
junta o separadamente reclamen, cobren y perciban, los créditos que le
pertenezcan por alcance, como cabo que fué bajo la dominación Española en
esta Isla, pudiendo ceder o vender el importe de los mismos por el precio y
condiciones que estimen oportunas: A este fin presentarán en la Dirección
General de la Deuda y Clases Parafisadas, el resguardo nominativo número

treinta y cuatro mil doscientos quince, grupo primero, concepto A, por valor
de doscientas sesenta y cuatro pesetas treinta y cinco, perteneciente al
otorgante, quien les faculta para hacerlo efectivo, firmando recibo, cartas de
pago, y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe
como para solicitar de las autoridades competentes, la rectificación de cual-
quier error en cuantía, si por acaso las hubiere, en el resguardo, liquidación
o ajuste que haya pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder

libré primera
copia en el día de
su otorgamiento.

Casanilles

revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de
conocimiento y a la Ser instrumentales, Don Nicolás Fernández Rodríguez
mayor de edad, del conserje, y Señor del hotel Plaza, sombrerero, y Don
Policarpo Luengo Llorente, también mayor de edad, empleado y Señor
de Oficio cuatros, que me aseguraron no tener impedimento alguno legal
para jurarlo en este acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece.

Juré todo de mi derecho a leer por si este documento, por su
querido procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
re-ratifico el otorgante firmando con los testigos y comparecidos.
De todo lo cual de acuerdo a los citados testigos, de mi profesión y situación
con referencia a mi dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe.

Jose Lopez Polcarpo Luengo
Nicolás Fernández

Ante mí
P. Camanilles



titigos se

der Rodriguez

y Dan

y Deins

algunos legal

arree.

5, persona

o contenidos

nigo.

Seinlad

doy fe.

ergo

5



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgado por Dn.
Juan Castro y Gavrález, a
favor de Dn. Fernando
y Dn. Simón Rodríguez
Méjico.

Libré primera
copia, en el día del
motorgamiento.

P. A. S. C. I. L. L.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ochenta y cuatro

en la ciudad de La Habana a treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; ante
mí Don Pedro Casanilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como
tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Compárcese Don Juan Castro
y González, mayor de edad, albanil, Señor de Reina esquina a Belascoain, Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y

escritura de poder
especial, otorgada por Dn.
Juan Castro y González, a
favor de Dn. Fernando
y Dn. Emilio Rodríguez
Mego.

dice: Dice confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere ne-
cesario, a Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, agente de negocios matricula-
do, con domicilio en Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego, también mayor de edad,
del comercio y Señor de esta ciudad, para que conjunta o separadamente, y en nombre y re-
presentación del otorgante, cobren y periban los créditos que le pertenezcan, co-
mo solicitado que fué, durante la dominación Española en esta Isla, pudiendo ceder
o render el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunas.

A este fin presentarán en la Dirección General de la Deuda y Bases Pasivas,
el resguardo nominativo número treinta y tres mil seiscientos dos, grupo

primero, concepto A, por valor de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, ochenta
y uno céntimos perteneciente al otorgante, quien les faculta para hacerlo efecti-
vo, firmando recibos, cartas de pago y demás documentos se hicieren precisos, tanto

para obtener su importe como para solicitar de las autoridades competentes la
rectificación de cualquier error o omisión o por acaso lo hubiera, en los re-
guardos, liquidaciones o ajustes que haya pendientes de cobro, pudiendo también
sustituir este poder, redactar substitutos y nombrar otros: Así lo dice y
otorga, siendo testigos de conocimiento y a la ser instrumentales Don Pedro

Libré primera
apia, en el dia de
m otorgamiento.

Al ecíalles

Fernandez Rodriguez, mayor de edad, del comercio, vecino del hotel Plaza
soubrereria, y Don Policarpo Duengo Llorente, tambien mayor de edad,
empleado y vecino de Oficios cuatro, que me aseguran no tener impedi-
miento alguno legal para verlo en este acto, y ver el otorgante el que se dice
y comparece: Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento,
por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido
re ratifica el otorgante firmando con los testigos y enmendado ——————
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y
señalad con referencia a mi dichos, y ó, el infracrito Consul de
España don Félix Jiméndez: Reclamén: Vale ——————

Juan Esteban González Policarpoduengo
Molay Fernando



Ante mí
P. Casasillas

hotel Plaza

yor de edad,

er impedi-

que se dice

te documento,

yo entiendo

~~rafeins y~~

inal de

Lluvias



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder especial,
otorgado por Dña. Emilia Rivero
García y D. Dolores Rojas
Rodríguez, a favor de D. Luis
Morote y Creus.

Libre primera copia en
el día de su otorgamiento.

Paseo del Prado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ochenta y cinco

En la ciudad de La Habana á treinta y uno de Marzo de mil novecientos once; Ante mí Don Pedro Casanilles y Pein Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparecen: Doña Dolores Rojas Rodríguez, mayor de edad, viuda de Chico, subteniente graduado, sargento primero retirado que fué dedicada á las labores de su sexo y Señora de San Nicolás dor-

Licitura de poder especial, ciento ochenta y seis en esta ciudad, y Doña Emilia Riveron García, mayor de edad, viuda del que fué Capitán moribundo por Dña. Emilia Riveron García y Dña. Dolores Rojas Rodríguez, a favor de Dn. Luis Morote y Brus.

do de voluntarios Don Manuel Rodríguez García, dedicada á sus labores, y Señora de Bella Vista seis, letra B, barrio del

Cerro, también en esta capital. Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que

hasta el once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve fecha de ratificación del Tratado de París convertido en

tre España y los Estados Unidos, dieron disfrutando sin interrupción sus pensiones del Montepio Militar como viudas

del Subteniente graduado sargento primero retirado Don Manuel Chico y Vargas y del Capitán de Volun-

tarios mobilizados Don Manuel Rodríguez García respectivamente. Que con posterioridad á la fecha antes citada se acu-

gieron á los beneficios del Real Decreto de once de Mayo de mil novecientos uno, que entre otros particulares trata de pen-

soberano primera copia en
el dia de su fregamiento.

Bacca de Villalba

siones renumerativas para las pensionistas nacidas en esta Isla, habiendo remitido con anterioridad y al efecto sus

respectivos expedientes; y no habiendo obtenido resolución á sus pretensiones, y no pudiendo por otra parte trasladarse á

España á gestionar personalmente sus montepios, por las razones alegadas en los certificados médicos que remiten por

separado por la presente confieren poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor

de Dn. Luis Morote y Brus, abogado y diputado á Cortes, mayor de edad y Señor de Madrid, para que en nombre y represen-

tación de los comparecientes y ejercitando sus derechos y acciones, pueda presentar suscritas instancias y documentos

ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado; tramitar, reclamar y hacer cuantas gestiones

sean necesarias, para obtener del Ministerio de la Guerra, Dirección General de Deudas y Clases Pensionadas ó en

donde corresponda, la concesión de las pensiones, á que se crean con derecho por los motivos antes expresados, pue-

driendo establecer toda clase de recursos, incluso el Contencioso-Administrativo y ante el Tribunal Supremo de

Guerra y Marina, y para que una vez obtenida la pensión y alta en las nóminas de Madrid con el haber, montepío o pensión remuneratoria que corresponda con arreglo a los derechos adquiridos o que se les señalen en lo sucesivo, firme nóminas, nominillas, liquidaciones, recibos y cuantos documentos sean necesarios; perciba cuanto cantidad sea por cualquier concepto puedan corresponder a las otorgantes, sean atrasadas o corrientes, tanto en la Dirección general de la Deuda y Cajas Pías, como en la Ordenación de Pagos, Contaduría-Pagaduría a que correspondan Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y substituir este poder en casos necesarios o convenientes, revocar substituto y nombrar otros; las comparecientes manifiestan en este acto, que por el presente revocan cuantos poderes tengan conferidos con anterioridad, sin distinción de personas para el mismo asunto a que en este hacen referencia, declarándolos nulos y sin valor alguno. Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales Don José de Urigoyen Fonseca, y Don Antonio Gómez Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados de este Secundario y sin excepción alguna legal para serlo en este acto; Enterrando todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedió a la lectura íntegra del mismo en su contenido y ratificaron las otorgantes firmando con los testigos y cura mí. De todo lo cual, de conocer a las otorgantes y testigos, de su profesión y ciedad con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe —

Dolor Rojas de Chicoz
Emilia Riveros Ida de Rodríguez
José de Urigoyen



Aristegui
P. L. Acea Guillén

id con el haber,

que se les resalente

o se periba mante-

tes, tanto en la Díre-

a que correspondan

y substituir este

acto manifestando

una de persona pa-

ra y otorgando

igores de edad, cumplir

el derecho a herir por

do se ratifican las

ter y testigos, desu

doy fe —

—
Cruz

Rodríguez

les



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por D.
Referina Ruvaldo
y Dr. Elvira Ruvaldo
y otros.

libre primera
copia en el que
dien otorgamiento.

Lacassalle



Número Ochenta y seis

En la ciudad de la Habana, à treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve, Ante mí Don Pedro Lavarilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Doña Ceferina Quesada viuda del segundo Beniente Don Martín Julián Royo, Señor de

Poder especial otorgado por D.
Ceferina Quesada
y D. Elvira Luecas
y otros.

Compostela sesenta y seis, inscripta en este consulado con el número nueve mil quinientos cuarenta y seis, con cédula del presente año, la qual exhibe; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo à mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice —

Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuese necesario, à Doña Elvira Luecas Ruiz, y à Don Juan Gran García, ambos mayores de edad y Señor de Barcelona, para que en nombre y representación dela compareciente, reclamen sobre y percibian, dela Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, del a Delegación de Hacienda, ó del centro que corresponda, los haberes tanto atrasados como por de-

^{libre primera copia en el día}
de su otorgamiento.

Rascaquilla

que le pertenezcan como pensionista del Montepío militar, declarada tal por Real Orden de nueve de Septiembre de mil novecientos tres, como viuda del segundo Beniente Don Martín Julián Royo, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobandolo ó impugnandolo, fijando los alcances definitivos, y otorgandolo y firmando dello que percibieren, y à favor de lo per-

soma, funcionario ni oficina que certifique el pago, los recibos, cuotas, cuotillas y demás documentos que se les exijan.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, Don José de Grigores y Fannesa, y Don Antonio Gómez Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados de este Secundario, y sin excepción legal alguna, para servir en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido reafirma la otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo mal, de conocer a la otorgante y a los testigos, de su profesión y Secundad con referencia a mi dicha, y de todo quanto antecede, yo, el infrascrito Consul de España de p-

Cefarina de Gresada,

José de Grigores

Antonio Gómez



A este mi
P. Cae en millas

reíbo, comuna

San José de
Alcarcel, amb
opinião legal

mento, por
meu conteúdo
e comigo.
tigo, de m
tos de meus
de fé —
sadas

Gomes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libraron dos
wpas en lafe
char en of refor
muni ita pro-
lita

Panillas



Número ochenta y siete

Ratificación y Protocolización de protesta de
aventuras de mar.

En la ciudad de la Habana a primero de Abril
de mil novecientos nueve, ante mi Don Pedro Ca-
vallés y Peix, Consul de España en esta residencia.

Se libraron dos
ojos en laje
una en oficio
miliuta pro-
de edad, Capitan de la Marina - mercante y del vapor-
corre español "Buenos-Aires" de la Compañía Tranatlán-
tica de Barcelona y del que es conguatario en esta plaza
el suyo Don Manuel Orobio.

Manifiesta hallome en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nadie me comete en contrario y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San Juan de Puer-
to Rico y con fecha veinticinco de Mayo del mes pre-
sente pasado, formuló protesta de aventuras de mar
a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el
buque de su mundo en su viaje de tránsito de Espa-
ña a aquel puerto, protesta que en este acto y
en la forma prevista en derecho, ratifica y
toda su frente, resguardándose alberg para que
la una a continuación lo que venfijo, quedando se-

Panamá

malada con el viñedo que me encabesa.

Aquí lo dice, siendo testigos instrumentales Don José de Unigoyen Poncena y Doy, Antonio Gámez Valverde, ambos mayores de edad, empleado de este consulado y sin excepción para serlo en este acto.

Y enterados todos de mi derecho a leer por mí este documento por su acuerdo procedí a la lectura integral del mismo en cuya contenido se ratifica el compromiso, formando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual del conocimiento del capitán y testigo y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascrito Consul de España, doy fe.

Francisco Moláin

Don José Unigoyen

Antonio Gámez

Ante mí
P. Casanilles



n José de
García, am
plorando y

último documen
to del mundo
formando

an pleno
francóptero

García

Consulado de Espa
en
San Juan, Pto. Rico

四六

✓

Consulado de España
en
San Juan, Pto. Rico.



(uno)

ocinto secentayseue

Número once.

Acta de protesta de
accidentes de mar.

En el Consulado de Espa-
ña en San Juan de Puer-
to Rico á veintiocho de
Marzo de mil novecien-
tos nueve.

Anhemi von Felix de
Liloniz y Colarte Consul
de Espana en esta residen-
cia comparece don Fran-
cisco Aldamiz, Capitán
del vapor correo español
"Buenos Aires" de la ma-
trícula de Barcelona y
teniendo, á mi juicio,
dicho Capitán, capaci-
dad bastante para ha-
cer esta protesta, dice:

— Que á los efectos del
artículo seiscientos vein-

Hincuadro del Código de comercio quiere formalizar protesta de mar y me re quiere para que consigne en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Génova en la singladura del ocho al nueve del mes de Marzo actual y que después de hacer escalas en varios puertos de la península española y de las Islas Canarias, acaba de fondear en este puerto del San Juan de Puerto Rico.

Que durante las singladuras del diez y seis al diez y siete, diez y nueve al veinte, veinte al veinte y uno y veinte y uno al veintidós del corriente mes de Marzo las mareas muy generosas y temidas hacen dar al buque fuertes y violentos bandazos y cabezadas hacie-



dole trabajar mucho en su casco, maquinaria y arbolado dura embarcando a causa del viento duro y de dichas mareas gruesas fuentes rociaciones por lo que hubo que tirar todos los objetos de sobre cubierta.

Sondadas con frecuencia las calas salen sustancias grasas mezcla de aceite y vino.

En su consecuencia y a fin de que no se le siga ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque si la carga que conduce hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos canales, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que ha



Consulado de Espa
en
San Juan, Pto. Rico

ya lugar dando por con-
cluida esta Acta de pro-
testa de averias que fin-
ma conmigo de todo lo
mal doy fe. = El Capitan
Francisco Aldamiz = rubri-
cado = Ante mi = El Consul
de Espana = Felix de Si-
lomiz = rubricado = Hay
un sello que dice = Con-
sulado de Espana en Puerto
Rico.

Esta es primera copia
de la protesta que hoy dia
de la fecha ha hecho ante
mi el Capitan del vapor
"Buenos Aires" Don Fran-
cisco Aldamiz.

El acta original que-
da protocolizada y ar-
chivada en este Consul-
lado.

Y libro esta copia á pe-
nicion del mencionado

doscientos uno (Ares)

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.

Capitán don Francisco Al-
daminíz en la misma fe-
cha del aforamiento.

San Juan de Puerto Rico
á veinticuatro de Marzo
de mil novecientos nue-
ve.

El Consul de España
Félix de Silvius



PUERTO-RICO	
Nºm. de orden.....	".....
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0'60 cts.
Recargo.....	ninguno
Fecha.....	28 Marzo 1909

Vapor "Buenos Aires"
Capitán don Francisco
Aldamíz.

28 de Marzo de 1909.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de A-
veriay de
Mar.

Se libra copia en
la fecha en que se
expidió esta acta.

Barcelles



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de A
verias de
mar.

Se libra copia en la que se refiere esta acta.

Cavaillles

Número ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavaillles, Consul de España en esta rendencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado que dirijo. Comparece, Don Alfonso Fernández Aguirre, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor correo español "Reina Cristina" de la matrícula de Barcelona, y del que es su capitán en esta plaza el señor Don Manuel Olarduy. Muestra hoja en el pleno goce de sus derechos ciertos, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mí

en su poder la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que dentro y por todo de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación y la correspondencia pública, salió del puerto de Santander procedente de Bilbao a 2^h de la víspera del veinte al veintimismo de Marzo próximo pasado fondeando en este de la Habana a 18^h de la del uno al dos del corriente mes, habiendo hecho antes escala en Coruña. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora de su referido buque en los que se consignan los hechos siguientes; Singladura del veintimismo al veintiseis de Marzo. - Se principia con viento fresco que aumenta en fuerza, más gruesa del viento que hace cabecear con frecuencia al buque, embareando continuas rociadas por la amura de estribor, y de esta forma se pasa toda la singladura, en la que los bandos y cabezadas eran más fuerte que en su principio. La siguiente noche del veintiseis al veintisiete, el viento continua duro del O. mar muy gruesa del O. y N.O. cielo cúmulos y cirrus-stratus y los horizontes con alguna chubasquería. En la mañana de H a 8^h el viento duro del N. cuadrante, la mar muy gruesa

y arbolada del mismo hacen trabajar extraordinariamente al caño, arboladura y maquinaria. Así se continúa, hasta el amanecer en que amaina el viento y la marea, quedo un fondo gruesa del S.O. con viento frequito del mismo. En su consecuencia se verá
túd de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse de cargos
por los averías que resulten al buque de su mundo, fondo en su caño, aponejo y maquinaria como en la conga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a
derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y co-
rrespondiente, reservando el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicial-
mente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que
hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean éstos por movimiento
de agua, derroches de líquidos ó otras substancias ni las producidas en el caño,
maquinaria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigos intramurales Don José de
Gregorio Jauquera y Don Antonio Gómez Valenciel, ambos mayores de edad, mi-
jeados, de este vecindario quien excepto para serlo en este acto. Y teniendo to-
dos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el compromiso firmado con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigo, y
el transcripto Comul de España doy fe.

Ant. Cerronegro

José de Gregorio

Antonio Gómez

Ayto mío
P. Aceguillas



, arboladura y mu-
to y la mors, que
necessaria y en
hacés de cargos
co, aponejo y mu-
aj en arreglos a
lugar y co-
de hacerlo sub-
le de los daños que
tos por movimiento
cuadras en el cauce,
tales son predo-
yugores de edad, un
Y enterados lo
cedí a la lectura
sté firmando con
apóstol y testigo, y

red
102



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licitura de poder
especial, otorgado por
Dn. Julio Loste Cordoba
y Dn. Ignacio Encobar
moquito a favor de Dn.
Román López Reijero
y otros

Libré primera
copia en el día de
un otorgamiento
Aversillo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doscientos tres —

Número setenta y nueve

En la ciudad de La Habana à dos de Abril de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Cavallilles y Pern, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; Comparecen Don Julio Boste Córdoba, mayor de edad, casnero, Señor de Colom y accidentalmente en esta ciudad, y Don Ignacio Escobar Guequito, mayor de edad, labrador y Señor de Santa Clara accidentalmente en esta ciudad; Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie me conste en contrario, y teniendo si un juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen; Que confieren poder especial, amplio, tan bastante como en derecho se requiera ó fuese necesario á favor de Don Ramon Lopez Reijero, Don Vicente Almaraz y Blas, y Don Leuterio Hidalgo Alvarez, todos mayores de edad, casados, Señores de San Fernando (Cádiz) el primero, y de Madrid los últimos, para conjunta ó separadamente, y en nombre y representación de los otorgantes, gestionen, reclamen y cobren por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Caja Pasiva, todos los créditos que se les vienen ascendiendo por Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, liquidados y aprobados, y que se liquiden y aprueben, y afectos dichos créditos á la comisión liquidadora del Aportadero de la Habana, al qual han pertenecido como marineros que han sido de la Armada. Asimismo facultan á los expresados mandatarios para que sin limitación alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarios, retiren de las comisiones liquidadoras respectivas, los resguardos que comprendan los créditos de la pertenencia de los otorgantes, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos, á los fines que dicta y determina la ley de Treinta de Julio de mil novecientos

Licitura de poder
especial, otorgado por
Dn. Julio Boste Córdoba
y Dn. Ignacio Escobar
Guequito a favor de Dn.
Ramón López Reijero
y otros

Libré primera
copia en el día de
otorgamiento.

— suscille —